



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-08/2024**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

### RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0118/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-39/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-39/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977  
Cruz Verde Villahermosa  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE VERDE  
Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977 y 33 433 0978

CRUZ VERDE SATE  
Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977 y 33 433 0978

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977

CRUZ VERDE VILLA  
Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977

CRUZ VERDE SANFAMILIA  
Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977

Carretera a Tepic km. 1.500  
C.P. 46100, Jalisco  
Tel. 33 433 0977





Salud  
Zapotlán

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N6-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0188/03/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. -----

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-08/2024**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **26 veintiséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-08/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N8-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto



Gobierno del  
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL  
DEL ZAPOTLÁN  
Barra de Corral, No. 300  
Calle Central, C.P. 45000  
Tel. 31 35 41 321  
Coahuila de Zaragoza, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera a Saltillo, No. 1550  
C.P. 45000, Coahuila de Zaragoza  
Tel. 31 35 41 321

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a Saltillo, No. 1550  
C.P. 45000, Coahuila de Zaragoza  
Tel. 31 35 41 321

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera a Saltillo, No. 1550  
C.P. 45000, Coahuila de Zaragoza  
Tel. 31 35 41 321

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera a Saltillo, No. 1550  
C.P. 45000, Coahuila de Zaragoza  
Tel. 31 35 41 321

CRUZ VERDE SANITARIA  
Carretera a Saltillo, No. 1550  
C.P. 45000, Coahuila de Zaragoza  
Tel. 31 35 41 321

CRUZ VERDE SANTA ANA  
Carretera a Saltillo, No. 1550  
C.P. 45000, Coahuila de Zaragoza  
Tel. 31 35 41 321

CRUZ VERDE SANTA ANA  
Carretera a Saltillo, No. 1550  
C.P. 45000, Coahuila de Zaragoza  
Tel. 31 35 41 321





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial.

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el servidor público presunto responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 22 veintidós de marzo y 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

--- **07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-08/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Parque Corona No. 800  
Col. Corona, L41-5400  
Tel: 33 3688 0000  
Calle del Municipio  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Salud No. 505  
Col. Villa de Guadalupe  
Tel: 33 3688 0000 y 33 3688 0000 ext. 3910

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
1142 Quisaca No. 750  
Col. Quisaca, Zapopan  
C.P. 46100  
Tel: 33 3688 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Salud No. 505  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 3688 0000

CRUZ VERDE SANTA ANA  
Calle de la Salud No. 505  
Col. Santa Ana de las Cometas  
C.P. 46100, Tel: 33 3688 0000 y  
33 3688 0000

CRUZ VERDE VILLA SVA  
Calle de la Salud No. 505  
Av. Juan Guzmán No. 100  
C.P. 46100, Tel: 33 3688 0000  
Tel: 33 3688 4400

Correo electrónico:  
municipio@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-39/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió



Gobierno de  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Servicios de Salud No. 500  
10000 Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 36010000  
Código Postal 45100  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE FONTE**  
Calle de la Salud No. 500  
C.P. 45100 Centro, Jalisco  
Tel: 33 36010000

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle de la Salud No. 500  
C.P. 45100 Centro, Jalisco  
Tel: 33 36010000

**CRUZ VERDE MEDICALISMO**  
Calle de la Salud No. 500  
C.P. 45100 Centro, Jalisco  
Tel: 33 36010000

**CRUZ VERDE VILLA**  
Calle de la Salud No. 500  
C.P. 45100 Centro, Jalisco  
Tel: 33 36010000

**CRUZ VERDE SANTA LUCIA**  
Calle de la Salud No. 500  
C.P. 45100 Centro, Jalisco  
Tel: 33 36010000

**CRUZ VERDE VILLA OVA**  
Calle de la Salud No. 500  
C.P. 45100 Centro, Jalisco  
Tel: 33 36010000

Centro de Atención  
de Emergencias y Traumatología  
PSG de Salud  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapotecan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

que el C. **N11-ELIMINADO 1** con cargo de **N12-ELIMINADO 1**

**N13-ELIMINADO 1** y con número de empleado **N14-ELIMINADO 1** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-39/2023**, con objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.

- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0521/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N15-ELIMINADO 1**

**N16-ELIMINADO 1**

- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 516/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0521/06/2023**.

- Con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio **O.I.C.0593/07/2023** del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.

- De igual manera, con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante la autoridad investigadora, el ciudadano **N17-ELIMINADO 1**, realizando las manifestaciones que a su Interés convino y dejando constancia de la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación 2022 dos mil veintidós.

- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

- Con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

- Con fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0118/02/2024. - - -

**III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la Irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N18-ELIMINADO 1**

**N19-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-39/2023**, por el Titular del Área Investigadora del Órgano



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOTECAN**  
Rt. San Juan No. 100  
Calle 100, Zapotecan  
Tel: 075-11-0491  
Cabeza de San Juan  
Zapotecan, Oaxaca
- CRUZ VERDE NORTE**  
Calle 100, Zapotecan No. 100  
Tel: 075-11-0491  
Cabeza de San Juan  
Zapotecan, Oaxaca
- CRUZ VERDE SUR**  
Calle 100, Zapotecan No. 100  
Tel: 075-11-0491  
Cabeza de San Juan  
Zapotecan, Oaxaca
- CRUZ VERDE DEL NARIÑO**  
Calle 100, Zapotecan No. 100  
Tel: 075-11-0491  
Cabeza de San Juan  
Zapotecan, Oaxaca
- CRUZ VERDE VILLA DE CHADALUPAN**  
Calle 100, Zapotecan No. 100  
Tel: 075-11-0491  
Cabeza de San Juan  
Zapotecan, Oaxaca
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Calle 100, Zapotecan No. 100  
Tel: 075-11-0491  
Cabeza de San Juan  
Zapotecan, Oaxaca
- CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA**  
Calle 100, Zapotecan No. 100  
Tel: 075-11-0491  
Cabeza de San Juan  
Zapotecan, Oaxaca

Contacto electrónico:  
gobierno.zapotecan@zapotecan.gob.mx  
@gobzapotecan  
www.zapotecan.gob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

Interno de Control; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N20-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio que le fuera admitido a la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N22-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo de la Libertad No. 500  
C.P. 45100, C.P. 45100  
Tel. 33 3673 0149  
Subsecretaría de Salud  
Paseo de la Libertad No. 500

CRUZ VERDE ADRETE  
Carretera Toluca - Ixtapalapa  
Cruz Verde de los Baños  
C.P. 7867  
Tel. 33 3658 0200 ext. 3000 y 2900

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Toluca - Ixtapalapa  
Cruz Verde de las Águilas  
Tel. 33 3658 0200 ext. 3000 y 2900

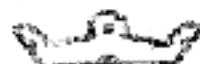
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Toluca - Ixtapalapa  
Cruz Verde de Federalismo  
C.P. 7867  
Tel. 33 3658 0200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Toluca - Ixtapalapa  
Cruz Verde de Guadalupe  
Tel. 33 3658 0200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Toluca - Ixtapalapa  
Cruz Verde de Santa Lucía  
Tel. 33 3658 0200 y  
33 3658 0200

CRUZ VERDE SIENA  
Carretera Toluca - Ixtapalapa  
Cruz Verde de Siena  
Tel. 33 3658 0200

Comunicación electrónica  
informaciones@informacion.gob.mx  
@informacion  
www.informacion.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-39/2023**, en contra del C. **N23-ELIMINADO**, **N24-ELIMINADO**, con cargo de **N25-ELIMINADO**, con número de empleado **N26-ELIMINADO**, por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el **Oficio R.H.516/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0521/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el requerimiento O.I.C.0593/07/2023, para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses tipo modificación o anual, prueba que tiene



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera General No. 900  
Cajoncillos, C.P. 46000  
Tel. 33 3611 7029  
Calle 2da. Avenida del  
Zapopan - Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera General No. 900  
Cajoncillos, Jalisco  
C.P. 46000  
Tel. 33 3611 7029 y 3611 7030

CRUZ VERDE SUR  
Carretera General No. 900  
Cajoncillos, Jalisco  
C.P. 46000  
Tel. 33 3611 7029 y 3611 7030

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera General No. 900  
Cajoncillos, Jalisco  
C.P. 46000  
Tel. 33 3611 7029

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUAYMAS  
Carretera General No. 900  
Cajoncillos, Jalisco  
C.P. 46000  
Tel. 33 3611 7029

CRUZ VERDE SANTA ANITA  
Carretera General No. 900  
Cajoncillos, Jalisco  
C.P. 46000  
Tel. 33 3611 7029 y  
3611 7030

CRUZ VERDE VIRREINA DOÑA  
Cecilia de Mendoza  
Carretera General No. 900  
Cajoncillos, Jalisco  
C.P. 46000  
Tel. 33 3611 7029

Comité de Transparencia  
del Poder Ejecutivo Municipal  
de Zapopan  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: **PRA-08/2024**

relación con el punto 5 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de interés de tipo modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo de 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 25 veinticinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, prueba que tiene relación el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación, la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 7b09ab69-296e-47f5-b8a6-88310d90ec1e, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada en original de la foja 10 diez a la 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barridos Blancos No. 500  
Calle Colón, T. Zapopan,  
Jalisco 45100 México  
Tel: 33 3614 3133  
Código Postal: 45100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle de Santa Fe No. 250  
C. P. 45081 Zapopan, Jalisco  
C.R. 4017  
Tel: 33 3614 3133 y 3134 y 3135

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Santa Fe No. 250  
C. P. 45081 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3614 3133 y 3134 y 3135

CRUZ VERDE FEDERALMEX  
Calle de Santa Fe No. 250  
C. P. 45081 Zapopan, Jalisco  
C. P. 45180  
Tel: 33 3614 3133

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de Santa Fe No. 250  
C. P. 45081 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3614 3133

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida de Santa Fe No. 250  
C. P. 45081 Zapopan, Jalisco  
C. P. 45111 Tel: 33 3614 3133 y  
3134 y 3135

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de Santa Fe No. 250  
C. P. 45081 Zapopan, Jalisco  
C. P. 45111 Tel: 33 3614 3133 y  
3134 y 3135

Centro de Atención  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Página web:  
www.sjcp.gob.mx







Estado de Jalisco  
Zapopan

Expediente: PRA-08/2024

Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indudablemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1995.  
Tesis: III, 1º, C. 14C  
Página: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

**f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.



Gobierno de Zapopan  
JOSE FAS. GENERAL  
del ZAPOPAN  
Río de Cortes No. 400  
C.P. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 462 0994  
Correo: Municipal@zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE HÉRNIC  
Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano  
C.P. 45100  
Tel: 33 462 0994 y 33 462 0995

CRUZ VERDE BLUR  
Cruz de la Cruz 3555  
C.P. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 462 0947 y 33 462 0994 y 33 462 0995

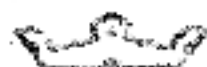
CRUZ VERDE PEDAGÓGICO  
Calle Calles No. 200  
Col. Quince de Septiembre  
C.P. 45100  
Tel: 33 462 0947

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle de la Cruz No. 100  
C.P. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 462 0943

CRUZ VERDE SAN LUCÍA  
Avenida de la Cruz No. 100  
C.P. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 462 0943 y 33 462 0994 y 33 462 0995

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RÍOS  
Calle de la Cruz No. 100  
C.P. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 462 0943

Correo electrónico: Municipalidad@zapopan.gob.mx  
Tel: 33 462 0943  
www.zapopan.gob.mx





Estado  
Zapotlán

Expediente: PRA-08/2024

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique al análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimitad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.** Amparo directo 580/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimitad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N27-ELIMINADO 1**, ofertó como elemento de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, la siguiente:



GOBIERNO GENERAL  
DEL ESTADO DE ZAPOTLÁN  
Carretera Federal No. 301  
Del Centro, 224-000  
Tel. 01 201 2129  
Cabeza de Gobierno  
Zapotlán, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Carretera Federal México  
Col. Villahermosa, Jalisco  
C.P. 22400  
Tel. 01 201 2129

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Federal México  
C.P. 22400, Col. San Agustín  
Tel. 01 201 2129 y 201 2129

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Carretera Federal México  
Col. Guadalupe, Jalisco  
C.P. 22400  
Tel. 01 201 2129

**CRUZ VERDE BUENA VISTA**  
Carretera Federal México  
Col. San Agustín, Jalisco  
C.P. 22400, Jalisco  
Tel. 01 201 2129

**CRUZ VERDE SANTA ROSA**  
Carretera Federal México  
Col. Santa Rosa, Jalisco  
C.P. 22400, Jalisco  
Tel. 01 201 2129

**CRUZ VERDE HERRERA**  
Carretera Federal México  
Col. San Agustín, Jalisco  
C.P. 22400, Jalisco  
Tel. 01 201 2129

Carreteras Verdes  
México - Jalisco - Zapotlán Jalisco  
Tel. 01 201 2129  
www.zapotlan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-08/2024

1) **Documental.** - Consistente en el legajo de copias certificadas con el cual fue emplazado y la que se deduce a foja 14, el acuse de recibo de la presentación de su declaración de situación patrimonial.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N28-ELIMINADO** **N29-E**, ~~IMUNDO~~ carácter de **N30-ELIMINADO** **60** quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Corona, No. 500  
Col. Centro, CP 45000  
Tel: 33 4341 0000  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Sur, No. 3000  
Col. Verde Sur, Zapopan  
CP 45000  
Tel: 33 4341 2000, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur, No. 3000  
Col. Verde Sur, Zapopan  
Tel: 33 4341 2000, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Sur, No. 3000  
Col. Verde Sur, Zapopan  
CP 45000  
Tel: 33 4341 2000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur, No. 3000  
Col. Verde Sur, Zapopan, CP 45000  
Tel: 33 4341 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Sur, No. 3000  
Col. Verde Sur, Zapopan  
CP 45000, Tel: 33 4341 2000  
33 4341 2000

CRUZ VERDE BRISA BLVA.  
Carretera Corona, No. 500  
Carretera Corona, No. 500  
Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4341 0000

Oficina de Atención al Ciudadano  
Atención al Ciudadano  
Atención al Ciudadano  
Atención al Ciudadano





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...  
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;  
... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley."

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...  
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N31-ELIMINADO**, **N32-ELIMINADO** quien al desempeñarse como **N33-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N34-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la Investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera a San Nicolás No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3631 0977  
Cabeza de Municipalidad  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera a San Nicolás No. 500  
Col. Verde en las Barreras  
C.P. 45100  
Tel. 33 3638 2200 ext. 1400 y 1401

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a San Nicolás No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3631 0977 y 33 3631 0978 ext. 1700

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera a San Nicolás No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3631 0977

CRUZ VERDE VILLA  
Carretera a San Nicolás No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3631 0977

CRUZ VERDE SAN FELICIDAD  
Carretera a San Nicolás No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3631 0977

CRUZ VERDE NATIVA  
Carretera a San Nicolás No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3631 0977

Correo Electrónico:  
Hacienda de San Nicolás Zapopan  
Haga clic aquí para ir al sitio web.  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-08/2024

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano N35-ELIMINADO 1, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.516/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado, con lo que se evidencia la relación laboral del mencionado para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón de las Águilas No. 200  
Calle Santa Fe, Col. Santa Fe  
C.P. 46100  
Calle de la Libertad  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Libertad No. 200  
Calle de la Libertad  
C.P. 46100  
Tel: 33 3621 5000 y 33 3621 5001 ext. 3000

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Libertad No. 200  
Calle de la Libertad  
Tel: 33 3621 5000 y 33 3621 5001 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle de la Libertad No. 200  
Calle de la Libertad  
C.P. 46100  
Tel: 33 3621 5000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle de la Libertad No. 200  
Calle de la Libertad  
Tel: 33 3621 5000

CRUZ VERDE SAN FERNANDO  
Calle de la Libertad No. 200  
Calle de la Libertad  
Tel: 33 3621 5000 y 33 3621 5001

CRUZ VERDE NARRAJÓN  
Calle de la Libertad No. 200  
Calle de la Libertad  
Tel: 33 3621 5000

Correspondencia  
Calle de la Libertad No. 200  
P.O. Box 1000  
www.saludjalisco.gob.mx

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*Artículo 108...*

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de esta artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública

... (SIC)

**Constitución Política del Estado de Jalisco**







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

**Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIG).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO**, en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N38-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comentario, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, con cargo de **N40-ELIMINADO**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rector: Carlos Alvarado  
Col. Zapopan Centro  
Tel: 33 361 1000  
Calle de la Libertad 2  
Zapopan de Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. José Carlos Pérez  
Tel: 33 361 1000  
C.P. 45000  
Tel: 33 361 1000
- CRUZ VERDE SUR**  
Calle de la Libertad 2000  
C.P. 45000  
Tel: 33 361 1000
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle de la Libertad 2000  
C.P. 45000  
Tel: 33 361 1000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO**  
Calle de la Libertad 2000  
C.P. 45000  
Tel: 33 361 1000
- CRUZ VERDE SANTA MARÍA**  
Calle de la Libertad 2000  
C.P. 45000  
Tel: 33 361 1000
- CRUZ VERDE SAN JUAN**  
Calle de la Libertad 2000  
C.P. 45000  
Tel: 33 361 1000
- CRUZ VERDE SAN CARLOS**  
Calle de la Libertad 2000  
C.P. 45000  
Tel: 33 361 1000





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N41-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de Intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en el requerimiento contenido en el oficio O.I.C.0593/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo inserto en el requerimiento en comento; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N43-ELIMINADO 1**



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
Tel: 33 3600 0000  
Calle de la Libertad  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
C.P. 45100  
Tel: 33 3600 2200 ext. 3006 y 3009

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
Tel: 33 3600 4400

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
C.P. 45100  
Tel: 33 3600 7554

CRUZ VERDE VIAL  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
C.P. 45100  
Tel: 33 3600 4400

CRUZ VERDE SANITARIA  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
C.P. 45100  
Tel: 33 3600 0000

CRUZ VERDE VIDA EVA  
Carretera Federal No. 500  
Carretera Federal No. 500  
C.P. 45100  
Tel: 33 3600 4400

Correos electrónicos:  
informacion@salud.zapopan.gob.mx  
salud@zapopan.gob.mx  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

**N44-ELIMINADO**, ho hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

En lo que corresponde a la prueba ofertada por la autoridad investigadora, respecto a la comparecencia realizada por el servidor público presunto responsable, y que se identifica bajo el inciso e), se advierte que de la misma se deduce una confesión expresa por parte del encausado, en cuanto a su omisión de cumplir en tiempo y forma con la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, pues a la letra y como argumento defensivo manifestó: "... En este acto deseo manifestar que me ausenté de la institución por motivos familiares y razón necesaria, ya que estuve en búsqueda de mi hermano fuera del estado y por hacerme cargo de la salud de mi Señora Madre, ya que se encontraba decaída; y por estas circunstancias omití cumplir con dicha declaración..." (sic). Por lo queda robustecido de manera contundente, la irregularidad que le fuera imputada dentro del procedimiento en que se actúa al ciudadano **N45-ELIMINADO** **N46-ELIMINADO** máxime que éste ofertó y presentó como medio de prueba para acreditar que ya había cumplido con la presentación de su declaración de situación patrimonial, el acuse de la misma, con lo que acredita que el cumplimiento de dicha obligación, aconteció el 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo extemporáneo que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.0593/07/2023, la autoridad investigadora.

Ahora bien, respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

Por último, no pasa desapercibido para la autoridad que aquí resuelve, la petición que realiza el servidor público presunto responsable con sustento en el criterio jurisprudencial bajo registro **2027704** "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE ORDENA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE DE SANCIONAR, SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESENTA EXTEMPORANEAMENTE, PERO DE MANERA ESPONTÁNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES"; petición que estriba en que no se le sancione en razón que presentó su declaración patrimonial de manera espontánea; no obstante y como ya se señaló en líneas que preceden, quedó acreditado ante esta autoridad substanciadora y resolutora, que la declaración fue presentada de manera extemporánea, a saber, con fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, más sin embargo, ésta no se presentó de manera espontánea como menciona el presunto responsable en la audiencia



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Calles de la Libertad No. 500  
Col. Central, C.P. 45010  
Tel: 33 36 41 9339  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE  
Carretera Rural No. 550  
Col. Villa de las Estrellas  
C.P. 45017  
Tel: 33 36 41 2266 y 33 36 41 2007

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Rural No. 350  
Col. Villa de las Estrellas  
C.P. 45017  
Tel: 33 36 41 2266 y 33 36 41 2007

CRUZ VERDE PERRAQUEMADO  
Carretera Rural No. 750  
Col. Ciudad Perreraquemo  
C.P. 45010  
Tel: 33 36 41 7037

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Rural No. 101  
Col. Villa de Guadalupe, C. P. 45010  
Tel: 33 36 41 6633

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Rural No. 100  
Col. Santa Lucía de los Hornos  
C.P. 45011  
Tel: 33 36 41 6014 y 33 36 41 6144

CRUZ VERDE VILLA BLANCA  
Carretera Rural No. 600  
Av. Juan Gálvez s/n No. 601  
C.P. 45010 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 36 41 6117

Comunicación  
Teléfono: 33 36 41 2266 y 33 36 41 2007  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

inicial, y lo prevé la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que existió de por medio un requerimiento de parte de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, en el que con idéntica fecha (25 de julio de 2023), se le otorgó un término extraordinario de 30 treinta días para que presentara su declaración de situación patrimonial que debió de presentar originalmente en el periodo que va del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, prórroga que atendió el servidor público encausado, pues cumplió con dicha obligación el mismo día en que fue notificado de la prórroga, por lo que no estamos ante la presencia del supuesto que preve el criterio jurisprudencial invocado por el ciudadano **N47-ELIMINADO** ni tampoco con lo dispuesto por la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues la omisión **no** fue corregida de manera espontánea, pues dicho cumplimiento se debió de haber realizado de manera voluntaria o de propio impulso, no en obediencia a un requerimiento de autoridad competente para ello, como en la especie aconteció.

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N51-ELIMINADO 1**, cuenta con un **N54-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del mencionado, es el

**N55-ELIMINADO 60**

días, conforme se deduce de oficio R.H.0188/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N52-ELIMINADO** **N53-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Sancti Spiritus No. 507  
Calle Comercio, CP 44000  
Tel. 33 3623 0779  
Cobertura Municipal  
Tlapacotal, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Eduardo Herrería 11550  
Calle Vial de los Balmes  
CR 4951  
Tel. 33 3623 0779 y 33 3623 0784

CRUZ VERDE SUR  
Calle 3 de Julio 3035  
CP 44000, Calle La Esperanza  
Tel. 33 3623 0779 y 33 3623 0784

CRUZ VERDE PEDREGAL  
Las Cuadras 700  
Calle Guadalupe y Calles  
CR 4951  
Tel. 33 3623 0780

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 1800 - 1900  
Col. Vial de Guadalupe, CP 44000  
Tel. 33 3623 0780

CRUZ VERDE SANTA ANA  
Avenida Fresno No. 795  
Calle Santa María de los Cuadros  
CP 44000 - Tel. 33 3623 0783 y  
33 3623 0784

CRUZ VERDE NINA EVA  
Carretera Orizaba No. 50  
Avenida Juárez y Calles  
CP 44000 - Tel. 33 3623 0783  
Tel. 33 3623 0780

Oficina de Atención  
al Ciudadano y Atención al Paciente  
Presidencia  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-08/2024

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público **N56-ELIMINADO 1**, al no existir sanción Impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N57-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, de manera extemporánea y dentro del plazo que le fuera otorgado por la autoridad investigadora.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N58-ELIMINADO 1**, quien ostenta el cargo de **N59-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra; la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Toluca Na.500  
Culiacán Jalisco 40000  
Tel: 31 363 0000  
Coahuila Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Toluca Na.500  
Culiacán Jalisco 40000  
Tel: 31 363 0000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Toluca Na.500  
Culiacán Jalisco 40000  
Tel: 31 363 0000

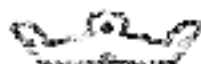
CRUZ VERDE FEDERACIÓN  
Carretera Toluca Na.500  
Culiacán Jalisco 40000  
Tel: 31 363 0000

CRUZ VERDE ISLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Toluca Na.500  
Culiacán Jalisco 40000  
Tel: 31 363 0000

CRUZ VERDE SANAGRA LUCÍA  
Carretera Toluca Na.500  
Culiacán Jalisco 40000  
Tel: 31 363 0000

CRUZ VERDE NIÑA ROSA  
Carretera Toluca Na.500  
Culiacán Jalisco 40000  
Tel: 31 363 0000

Gobierno del Estado de Jalisco  
Presidencia del Poder Ejecutivo  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx







Expediente: PRA-08/2024

a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinqués, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N60-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

--- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano N61-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autonomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA**, Impuesta al ciudadano N63-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndose remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Barrón Corona No. 500  
Col. Centro, CP 46100  
Tel: 33 342 0100  
Carretera Antigua 1  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Antigua No. 500  
Col. Centro, CP 46100  
Tel: 33 342 0100 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3935  
Col. Zona Industrial Aguilas  
Tel: 33 342 0100 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Carretera Sur No. 3935  
Col. Zona Industrial  
Tel: 33 342 0100

CRUZ VERDE VILLA  
Carretera Sur No. 3935  
Col. Zona Industrial  
Tel: 33 342 0100

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA  
Av. de la Paz No. 100  
Col. Santa María de los Chorrillos  
CP 46100 Tel: 33 342 0100 y  
33 342 0101

CRUZ VERDE NIÑAS  
Carretera Sur No. 3935  
Col. Zona Industrial  
Tel: 33 342 0100

Correo electrónico:  
opai@servicios.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludjalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-08/2024

reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

----- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./000/04/2024. -----

*[Handwritten signature]*

**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho La Estrella No. 500  
Carretera Jalisco - México  
44100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3461 2000

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Jalisco - México  
Carretera Jalisco - México  
44100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3461 2000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Jalisco - México  
Carretera Jalisco - México  
44100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3461 2000

CRUZ VERDE FEDERATIVO  
Carretera Jalisco - México  
Carretera Jalisco - México  
44100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3461 2000

CRUZ VERDE PUEBLA  
DE GUERRERO  
Carretera Jalisco - México  
Carretera Jalisco - México  
44100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3461 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Jalisco - México  
Carretera Jalisco - México  
44100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3461 2000

CRUZ VERDE MIRA CUVA  
Carretera Jalisco - México  
Carretera Jalisco - México  
44100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3461 2000

Correo electrónico:  
Hospitales.salud@zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx

*Recibí original del presente oficio  
así como copia de la sentencia  
Samuel Marquez Palencia 17/01/2024  
Samuel Marquez Palencia 17/01/2024  
IME 3199106898178*



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."